

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Autofinanciera S.A.
Demandado	Camilo Castaño Collazos
Radicado	05001 40 03 028 2022 00517 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por AUTOFINANCIERA S.A. en contra de CAMILO CASTAÑO COLLAZOS, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Allegará copia completa del contrato de prenda.
3. Aportará el historial actualizado del vehículo con placas KMO313, a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).
4. Allegará el aviso enviado al deudor con posterioridad al Formulario Registral de Ejecución inscrito el 25 de febrero de 2022, ya que el arrimado corresponde al Formulario Registral de Ejecucion inscrito el 3 de diciembre de 2021, el cual fue posteriormente terminado el mismo 25 de febrero de 2022.
5. Indica el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el Formulario de registro de ejecución se debe realizar una “*Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada*”, en el presente caso únicamente se indicó “*cliente ca en mora para el mes de 31/07/2020*”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.
6. Precisaré donde se encuentra ubicado el vehículo de placas KMO313
7. El artículo 5 del Decreto 806 de 2020 permite que el poder se presente por mensaje de datos, y en este caso se utiliza un correo electrónico reenviado.

El problema es que REENVÍO de un correo electrónico – como ocurrió en este caso - **permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos** (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Igualmente, al

reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger la norma referida.

Por lo tanto, deberá aportarse un poder que provenga directamente del poderdante.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c777993f58c208868ff866f9b21228913003143677c322ad22ec20c977e538**

Documento generado en 09/05/2022 06:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>